



## GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Trujillo, 17 de Marzo de 2023

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRTPE**

### VISTOS:

Que, mediante **Oficio N° 000129-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC**, de fecha **07 de marzo de 2023**, la Sub Gerente de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, **remite a este despacho el expediente virtual N° 289-2022-SGPSC/CC a 930 folios** sobre comunicación de Cese Colectivo, presentado por la empresa **METALBUS S.A.**, como consecuencia de interposición de **recurso de apelación** contra **Resolución Sub Gerencial N° 027-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC** de fecha **01 de marzo del 2023** presentado por el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE METALBUS S.A. (SUTMETSÁ)**, y;

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, de la revisión de los actuados que obran en el **expediente virtual N° 289-2022SGPSC/CC**, los apoderados de la empresa **METALBUS S.A.**, mediante la solicitud con **registro N° OTD00020220217998**, de fecha **28.11.2022**, comunican el procedimiento de **terminación colectiva de los contratos de trabajo por causas objetivas, motivos económicos y tecnológicos, asimismo suspensión temporal perfecta de laborales**, comprendiendo a **treinta y uno (31) trabajadores**.
- 1.2. Que, con fecha **30 de noviembre de 2022**, se emitió el **Auto Sub Gerencial N°000077-2022-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC**, el cual se pone en conocimiento a los trabajadores involucrados en la medida, la pericia presentada por la empresa **METALBUS S.A.**, en mérito al artículo 48 del Decreto Supremo N°003-97-TR, Texto Único Ordenado del D.L. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, señala que: ***“la Autoridad Administrativa de Trabajo pondrá en conocimiento la pericia presentada por el empleador a los trabajadores afectados, los trabajadores podrán presentar pericias adicionales hasta los 15 días hábiles siguientes de notificados, vencido el plazo la Autoridad Administrativa de Trabajo convocará a reuniones de conciliación a los representantes de los trabajadores y del empleador, reuniones que deberán llevarse a cabo dentro de los 3 días hábiles siguientes, (...)”***. Notificándose de esta manera también a los trabajadores **No sindicalizados** afectados por la medida solicitada; siendo los trabajadores comprendidos los siguientes: 1) Capristán García Carlos Fernando, [caprifussion@hotmail.com](mailto:caprifussion@hotmail.com); 2) Juárez Loloy Gerardo René, [gerardojuaresloloy@gmail.com](mailto:gerardojuaresloloy@gmail.com) ; 3) Lizárraga Gutiérrez Francisco Darío, [franciscolizarraga261269@gmail.com](mailto:franciscolizarraga261269@gmail.com) ; 4) Rojas Loayza Mario, [mariorrojas.2019@gmail.com](mailto:mariorrojas.2019@gmail.com); 5) Rosso Cueva Roger David, [rogerrosso280484@gmail.com](mailto:rogerrosso280484@gmail.com) y 6) Villena Cueva Tito Bernabé, [tiovillena040374@gmail.com](mailto:tiovillena040374@gmail.com) ; dejando a salvo su derecho de presentar las pericias adicionales dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de a fecha de notificación.
- 1.3. Que, la **Sub Gerencia de Prevención y Solución de Conflictos**, emitió el **oficio N°000673-2022-GRLL-GRTPE-SGPSC**, de fecha **30 de noviembre de 2022**, con la finalidad de que se corra traslado a la Intendencia Regional de La Libertad de la Superintendencia Nacional De Fiscalización Laboral-SUNAFIL, solicitando las





## GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

diligencias respecto al caso en mención en mérito al *literal c) del artículo 48º, segundo párrafo del T.U.O. de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante D.S. N.º 003-97-TR*, que establece lo siguiente: “*Asimismo, el empleador podrá solicitar la suspensión perfecta de labores durante el periodo que dure el procedimiento, solicitud que considerará aprobada con la sola recepción de dicha comunicación, sin perjuicio de la verificación posterior a cargo de la Autoridad Inspectiva de Trabajo*”, reiterado mediante oficio N°000015-2023-GRLL-GRTPE-SGPSC, de fecha 06.01.2023.

- 1.4. Que, mediante el escrito con registro N° OTD00020220240056, de fecha 22 de diciembre de 2022, el señor **Freddy Williams Guimaraes Samamé**, identificado con DNI N° 42523942, en nombre y representación de los veinticinco (25) trabajadores integrantes del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE METALBUS S.A. – SUMETSA**, comunica apersonamiento a procedimiento de cese colectivo, designación de abogada, y hace mención que, a través del documento con registro N° OTD00020220217998, tomó conocimiento que su empleador **METALBUS S.A.**, con fecha 25 de noviembre de 2022, presentó solicitud de **Terminación Colectiva de los Contrato de Trabajo por Motivos Económicos**, y que a la fecha de presentación del presente escrito, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de La Libertad, no ha comunicado, ni puesto en conocimiento formal ni válidamente al **Sindicato Único de Trabajadores de Metalbus S.A.**, sobre las actuaciones de la empresa empleadora.
- 1.5. Que, la **Sub Gerencia de Prevención de Conflictos** emitió el **Auto Sub Gerencial N°000093-2022-GRLLGGRGRTPE-SGPSC**, de fecha 23 de diciembre de 2022, mediante el cual se procede a notificar la pericia presentada por la empresa **METALBUS S.A.**, a los representantes de los afiliados al **Sindicato Único de Trabajadores de Metalbus S.A.**, cumpliendo con lo establecido por ley, entendiéndose con ello que los trabajadores afiliados a la organización sindical, cuentan con nuevo plazo para presentar la pericia de parte que estimen pertinentes, contados a partir de la notificación del mencionado **Auto Sub Gerencial, de fecha 23.12.2023.**
- 1.6. Que, mediante **Oficio N° 724-2022-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC**, de fecha 28.12.2022, se remite el expediente al área de Negociaciones Colectivas y Registros Generales, para el inicio de las tres (03) reuniones de conciliación de acuerdo al **inciso d) del art. 48, del D.S. N° 003-97-TR, del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral**; siendo los trabajadores inmersos en la medida, los que se detallan: 1) Capristán García Carlos Fernando, [caprifussion@hotmail.com](mailto:caprifussion@hotmail.com); 2) Juárez Loloy Gerardo René, [gerardojuaresloloy@gmail.com](mailto:gerardojuaresloloy@gmail.com) ; 3) Lizárraga Gutiérrez Francisco Darío, [franciscolizarraga261269@gmail.com](mailto:franciscolizarraga261269@gmail.com); 4) Rojas Loayza Mario, [mariorrojas.2019@gmail.com](mailto:mariorrojas.2019@gmail.com); 5) Rosso Cueva Roger David, [rogerrosso280484@gmail.com](mailto:rogerrosso280484@gmail.com) y 6) Villena Cueva Tito Bernabé, [titovillena040374@gmail.com](mailto:titovillena040374@gmail.com).
- 1.7. Que, mediante **PROVEÍDO N° 001-2023-SGPSC-NCRG**, de fecha 03.01.2023, se CITÓ a la empresa **METALBUS S.A.** y a los trabajadores **Capristán García Carlos Fernando, Juárez Loloy Gerardo Rene, Lizárraga Gutiérrez Francisco Dario, Rojas Loayza Mario, Rosso Cueva Roger David, Villena Cueva Tito Bernabé** a las reuniones de





## GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**Conciliación** llevadas a cabo los días: **04, 05 y 06 de enero de 2023 a las 09:00 a.m., DESIGNÁNDOSE** para tal fin a la **Abog. Luz Del Rocío Ventura González**, como representante de la Autoridad Administrativa de Trabajo, quien llevó a cabo las reuniones en los días programados, en el auditorio de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo La Libertad.

**1.8.** Que, *en referencia al inicio de las reuniones de conciliación, de acuerdo al inciso d) del art. 48, del D.S. N° 003-97-TR, del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral*, la Autoridad Administrativa de Trabajo debe mencionar que si bien el **inc. a) del art 48º del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral del Decreto Supremo N° 003-97-TR**, señala lo siguiente: *“La empresa proporcionará al sindicato, o a falta de éste a los trabajadores, o sus representantes autorizados en caso de no existir aquél, la información pertinente indicando con precisión los motivos que invoca y la nómina de los trabajadores afectados”*, lo cierto es que, se trata de una carga cuyo cumplimiento recae en la empresa solicitante, siendo ésta la responsable de garantizar que los trabajadores afectados (sean estos sindicalizados y no sindicalizados) puedan acceder efectivamente a dicha información, pues en puridad, esencia y espíritu de la norma, lo que, se quiere garantizar dentro del marco del debido procedimiento, legalidad, es que **la entrega de la información sea para los trabajadores afectados en el cese colectivo que comprende a trabajadores sindicalizados y no sindicalizados**, pues esta información que hace referencia el literal a) del art. 48º de la norma en comento, está relacionado directamente a las razones que motivan al empleador a iniciar el procedimiento de cese colectivo, pues a partir de dicha información, es que debe resultar suficiente y debidamente sustentada, con la finalidad que los trabajadores afectados por la medida de cese colectivo conozcan a plenitud la a situación de su empleador.

**1.9.** Que, de la verificación del **ACTA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE CONCILIACIÓN PRESENCIAL**, llevada a cabo el día **04.01.2023**, a las **9:00 am**, en el auditorio de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo La Libertad, de la acreditación y participación de los actores intervinientes descritos en el considerando 15 de la presente resolución, **a excepción del señor ROJAS LOAYZA MARIO**, contando con la participación de la **Dra. Karen Fournier Fernández, con DNI N° 45795674, con registro CALL N° 8577**, en representación de los trabajadores de la empresa, y por parte de la empresa el señor **Jorge Alfonso Brandon Portal, con DNI N°17808012**, en calidad de apoderado, en compañía de la asesora legal **Dra. Mariel Anais Aranda Castillo, con DNI N° 48181992, con registro CALL N° 10865**; se tuvo que: **1.** Luego de las amplias conversaciones con las partes sobre la materia y de la participación activa de la conciliadora con cada uno de estos; se dejó constancia que las partes expusieron sus puntos de vistas relacionado con el expediente de solicitud de terminación colectiva de los contrato de trabajo por causas objetivas de motivos económicos. **2.** Ante la situación, la conciliadora invitó a las partes a continuar con las conversaciones, a llevarse a cabo el día **jueves 05 de enero de 2023 a horas 9:00 a.m. de manera presencial**, firmando todos en señal de conformidad.

**1.10.** Que, de la verificación del **ACTA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE CONCILIACIÓN PRESENCIAL**, llevada a cabo el día **05.01.2023**, a las **9:00 am**, en el auditorio de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo La Libertad, de la acreditación y participación de los actores intervinientes descritos en el considerando N° 15 de





## GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

la presente resolución; se tuvo que, en principio se dejó constancia sobre la incomparecencia de los señores Francisco Darío Lizárraga Gutiérrez, Roger David Rosso Cueva y Mario Rojas Loayza, contando con la participación de la **Dra. Karen Fournier Fernández**, con DNI N° 45795674, con registro CALL N° 8577, en representación de los trabajadores de la empresa, y por parte de la empresa el señor **Jorge Alfonso Brandon Portal**, con DNI N°17808012, en calidad de apoderado, en compañía de la asesora legal **Dra. Mariel Anais Aranda Castillo**, con DNI N° 48181992, con registro CALL N° 10865, a la citación de la conciliación. Acto seguido: **1. Se continuó con las conversaciones con las partes sobre la materia y los cuartos intermedios con cada uno de ellas, contando con la participación activa de la conciliadora de la Gerencia Regional de Trabajo; se dejó constancia que las partes expusieron sus puntos de vistas relacionados y emiten sus propuestas las cuales fueron trasladadas a la parte empleadora. 2. Ante esta situación, la conciliadora invitó a las partes a continuar con las conversaciones, a llevarse a cabo el día viernes 06 de enero de 2023 a horas 9:00 a, de manera presencial, firmando todos en señal de conformidad.**

**1.11.** Que, de la verificación del **ACTA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE CONCILIACIÓN PRESENCIAL**, llevada a cabo el día **06.01.2023**, a las **9:00 am**, en el auditorio de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo La Libertad, de la acreditación y participación de los actores intervinientes descritos en el considerando N° 15 de la presente resolución, y por parte de la empresa el señor **Jorge Alfonso Brandon Portal**, con DNI N°17808012, en calidad de apoderado, en compañía de la asesora legal **Dra. Mariel Anais Aranda Castillo**, con DNI N° 48181992, con registro CALL N° 10865; se tuvo que, en principio se dejó constancia sobre la incomparecencia del señor **Mario Rojas Loayza**, a la citación de reunión de conciliación. Acto seguido, se verificó la participación y acreditación de los miembros de las partes invitadas por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, se dio inicio a la reunión de conciliación en etapa administrativa señalada para la fecha. Asimismo, habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en el **inciso d) del Art. 48, del D.S. N° 003-97-TR, del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral**, se dio por culminada con las reuniones de conciliación, dejándose constancia de lo siguiente: Que, las partes invitadas a las reuniones de conciliación **NO LLEGARON A NINGÚN ACUERDO CONCILIATORIO**, dejando cada una de ellas establecidas sus posiciones; firmando todos los presentes en señal de conformidad. Cabe resaltar que, mediante **Oficio N° 00016-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC-NCRG**, de fecha **06.01.2023**, el área de Negociaciones Colectivas y Registros Generales, devuelve el expediente virtual, luego de haber realizado las reuniones de conciliación con los trabajadores y la empresa.

**1.12.** Que, mediante **hoja de envío N° 000062-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC-NCRG**, de fecha **06.01.2023**, la oficina de Negociaciones Colectivas y Registros Generales, remite el escrito con **registro N° OTD00020230002745**, en la cual la organización sindical solicita le remitan todos los actuados y se les notifique todas las acciones tomadas por parte de la GRTPELL, en mérito al proceso de terminación colectiva de contratos de trabajo por motivos económicos; atendiéndose de esta manera, mediante **Oficio N° 014-2023-GRLL-GGRGRTPE-SGPSC**, de fecha **06.01.2023**.





## GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- 1.13. Que, mediante **Oficio N° 015-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC**, de fecha **06.01.2023**, se solicita al Despacho Gerencial a fin de requerir un informe inspectivo a **Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL**, con carácter de muy urgente.
- 1.14. Que, mediante **AUTO SUB GERENCIAL N° 000002-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC**, de fecha **09.01.2023**, este Despacho en ejercicio de sus atribuciones, **DISPONE: RESERVAR EL PRONUNCIAMIENTO** con respecto al escrito con **registro N° OTD00020220217998**, de fecha **28.11.2022**, presentado por los apoderados de la empresa **METALBUS S.A.**; mediante el cual comunican el procedimiento de terminación colectiva de los contratos de trabajo por causas objetivas, motivos económicos y tecnológicos, asimismo la suspensión temporal perfecta de laborales, hasta que, la Intendencia Regional de La Libertad de la **Superintendencia Nacional De Fiscalización Laboral - SUNAFIL**, remita el informe de las actuaciones inspectivas correspondientes; así como se lleven a cabo las tres reuniones de conciliación entre los **veinticinco (25) afiliados al Sindicato Único de Trabajadores de Metalbus S.A y los representantes de la empresa** en mención, en mérito a lo establecido por el **artículo 48° del D.S. N° 003-97- TR, Texto Único Ordenado del D.L. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral**, notificándose a las partes en la misma fecha de la emisión del auto en mención, esto es, el **09.01.2023**.
- 1.15. Que, mediante **Proveído N° 039-2023-GRLL-GGR-GRTPE**, de fecha **18.01.2023**, el Despacho Gerencial remite el escrito con **registro N° OTD00020230014434**, de fecha **13.01.2023**, presentado por la organización sindical, mediante el cual solicitan **Nulidad del Auto Sub Gerencial N° 077-2022-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC**, de fecha **30.11.2022**, presentando sus argumentos de hecho y derecho que estima pertinente.
- 1.16. Que, mediante escrito con **registro N° OTD00020230016414**, de fecha **18.01.2023**, la organización sindical formula observaciones a las pericias económico – financiero, formuladas por la empresa **METALBUS S.A.**, para mejor resolver.
- 1.17. Que, mediante **Oficio N° 017-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC**, de fecha **19.01.2023**, se remite el expediente al área de Negociaciones Colectivas y Registros Generales, para dar inicio a las reuniones de conciliación, con la organización sindical.
- 1.18. Que, mediante **Oficio N° 020-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC**, de fecha **19.01.2023**, se remite a la Oficina de Negociaciones Colectivas y Registros Generales el escrito con **registro N° OTD00020230016414**, de fecha **18.01.2023**, para que se adjunte al expediente.
- 1.19. Que, mediante escrito con **registro N° OTD00020230017971**, de fecha **20.01.2023**, la organización sindical comunica representante adicional a sub secretario general del SUMETSA, para llevar a cabo representación en audiencias de conciliación; al señor **Luis Ernesto Villa Gonzáles**, identificado con DNI N° 41641132.
- 1.20. Que, mediante **Oficio N° 030-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC**, de fecha **23.01.2023**, se remite a la Oficina de Negociaciones Colectivas y Registros Generales el escrito con **registro N° OTD00020230017971**, para que se adjunte el expediente.





## GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- 1.21. Que, mediante **INFORME N° 000002-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC**, de fecha **23.01.2023**, este despacho sub gerencial, informa al Despacho Gerencial sobre solicitud de nulidad contenido en el **AUTO SUB GERENCIAL N°000077-2022-GGR-GRTPE-SGPSC**, de fecha **30.11.2022**, presentada por el señor **Freddy Williams Guimaraes Samamé**, en calidad de secretario general del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE METALBUS S.A. (SUMETSA)**.
- 1.22. Que, mediante **Oficio N° 050-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC-NCRG**, de fecha **24.01.2023**, la Oficina de Negociaciones Colectivas y Registros Generales, remite al despacho sub gerencial el expediente virtual, al haber dado cumplimiento a lo indicado en el **OFICIO N° 000017-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC** y **art. 48 del D. S. N° 003-97-TR, TUO del D. L. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral**.
- 1.23. Que, de la verificación del **ACTA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE CONCILIACIÓN PRESENCIAL**, llevada a cabo el día **20.01.2023**, a las **9:00 am**, en el auditorio de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo La Libertad, de la acreditación y participación de los actores intervinientes; esto es, **Abog. Luz del Rocío Ventura González**, en calidad de Conciliadora de la Sub Gerencia de Prevención y Solución de Conflictos de la GRTPE, y de una parte los señores **Paul Pacheco Lazurtegui**, con DNI N° 09946245, **Luis Ernesto Villa González**, con DNI N° 41641132, **Enrique Moreno Carrera**, con DNI N° 18185999, **William Rosas Castillo**, con DNI N° 18151922, **Kenyi Jonathan Paucar Vásquez**, con DNI N° 46388769, **Javier Rodriguez Diestra**, con DNI N° 18117214, **Raúl Armando Cárdenas Narro**, con DNI N° 18204382, **Cesar Obaldo Chávez Vargas**, con DNI N° 18146134, **Esgar Ribelino Torres Cabanillas**, con DNI N° 80380564, **Gabriel Tingal Tarrillo**, con DNI N° 27363962, **Emilio Moisés Torres Cabanillas**, con DNI N° 18174496, **Javier Miranda Ávila**, con DNI N° 42754071, **Marcos Antonio Zavaleta Vargas**, con DNI N° 43541064, en calidad de **TRABAJADORES INTEGRANTES DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE METALBUS S.A.** y de la otra parte el señor **Jorge Alfonso Brandon Portal**, con DNI N° 17801812, en calidad de **APODERADO de la EMPRESA METALBUS S.A.** en compañía de la asesora legal **Dra. Natalia Lizzet Pena Gonzales**, con DNI N° 45991231. registro del CAS Nro. 2577, seguido en el **Expediente N° 289-2022-SGPSC/CC**; donde se dejó constancia la incomparecencia del señor **Freddy Williams Guimaraes Samamé**, quien tiene la calidad de representante de los veinticinco (25) trabajadores integrantes del **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE METALBUS S.A.**, según documento que obra en autos, quien fue debidamente notificado. Asimismo, que las partes invitadas y participantes a la reunión quedaron de mutuo acuerdo que ante la inasistencia del señor representante de los trabajadores integrantes del **Sindicato Único de Trabajadores de METALBUS SA.**, no se llevará a cabo la reunión, con la finalidad de contar con su presencia, debiendo continuarse esta el día **lunes 23 de enero de 2023 a horas 09:00 am** de manera presencial, en el Auditorio de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo La Libertad, firmando todos en señal de conformidad.
- 1.24. Que, de la verificación del **ACTA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE CONCILIACIÓN PRESENCIAL**, llevada a cabo el día **23.01.2023**, a las **9:00 am**, en el auditorio de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo La Libertad, de la acreditación y participación de los actores intervinientes; esto es, **Abog. Luz del Rocío Ventura González**, en calidad de Conciliadora de la Sub Gerencia de Prevención y Solución de Conflictos de la GRTPE, y de una parte los **Freddy Williams Guimaraes Samamé**,





## GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

con DNI N° 42523942, **Luis Ernesto Villa González**, DNI N° 41641132, en calidad de representantes de los **Trabajadores Integrantes Del Sindicato Único De Trabajadores De METALBUS S.A.**; asimismo asistieron los señores: **Paul Pacheco Lazurtegui**, con DNI N° 09946245, **Enrique Moreno Carrera**, DNI N° 18185999, **William Rosas Castillo**, DNI N° 18151922, **Jhonatan Paucar Vásquez**, DNI N° 46388769, **Cesar Obaldo Chávez Vargas**, DNI N° 18146134, **Gabriel Tingal Tarrillo**, DNI N° 27363962, **Marcos Antonio Zavaleta Vargas**, DNI N° 43541064, **Juan Antonio Cruz Pantoja**, con DNI N° 41222440, **Miguel Ángel Medina Palma**, con DNI N° 18871686, **Oscar Luis Colchado Meneses**, con DNI N° 18055192, **Víctor Vilardo Valverde Peralta**, con DNI N° 41754693, **Jhon Henry Toribio Torres**, con DN N° 18174468, **Alberto Vladimir Vera Quipuzco**, con DNI N° 18142010; en compañía de su Abogada Dra. **Karen Jackelyn Fournier Fernández** con Registro CALL N° 08577 y de la otra parte el señor **Jorge Alfonso Brandon Portal**, con DNI NRO 17801812. en calidad de **APODERADO De La EMPRESA METALBUS S.A.**, en compañía de la asesora legal Dra. **Natalia Lizzet Pena Gonzales**, con DNI Nro. 45991231, registro del CAS N° 2577, seguido en el **Expediente N 0289-2022-SGPSC/CC**, a fin de participar en la reunión de conciliación sobre el procedimiento de terminación colectiva de los contratos de Trabajo por causas objetivas de motivos económicos y tecnológicos, según lo dispuesto en el **Proveído N° 0023-2023-SGPSC NCRG**; donde se dejó constancia que, *1. Siguiendo con las conversaciones con las partes sobre la materia, contando con la participación activa de la conciliadora, se dejó constancia que las partes expusieron sus puntos de vista relacionados y emitieron sus propuestas las cuales fueron trasladadas a la parte empleadora, para ser evaluadas. 2. Ante esta situación la conciliadora, invitó a las partes a continuar con las conversaciones, a llevarse a cabo el día martes 24 de enero de 2023 a horas 09:00 am y de manera presencial en el Auditorio de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo La Libertad, firmando todos en señal de conformidad.*

- 1.25.** Que, de la verificación del **ACTA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE CONCILIACIÓN PRESENCIAL**, llevada a cabo el día **24.01.2023**, a las **9:00 am**, en el auditorio de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo La Libertad, de la acreditación y participación de los actores intervinientes; esto es, **Abog. Luz Del Rocío Ventura González**, en calidad de Conciliadora de la Sub Gerencia de Prevención y Solución de Conflictos de la GRTPE, y de una parte los señores **Freddy Williams Quimaraes Samamé**, con DNI N° 42523942, **LUIS Ernesto Villa González**, con DNI N° 41641132, en calidad de representantes de los **Trabajadores Integrantes Del Sindicato Único De Trabajadores De METALBUS S.A.**; asimismo asistieron los trabajadores Integrantes del sindicato: **Paul Pacheco Lazurtegui**, con DNI N° 09946245, **Enrique Moreno Carrera**, DNI N° 18185999, **William Rosas Castillo**, DNI N° 18151922, **Kenji Jhonatan Paucar Vásquez**, DNI N° 46388769, **Cesar Obaldo Chávez Vargas**, DNI N° 18146134, **Gabriel Tingal Tarrillo**, DNI N° 27363962. **Marcos Antonio Zavaleta Vargas**, DNI N° 43541064, **Juan Antonio Cruz Pantoja**, con DNI N° 41222440, **Miguel Angel Medina Palma**, con DNI N° 18871686, **Víctor Vilardo Valverde Peralta**, con DNI N° 41754593, **Thon Henry Toribio Torres**, con DNI N° 18174468, **Alberto Vladimir Vera Quipuzco**, con DNI N° 18142010, **Raúl Armando Cerdas Narro**, con DNI N° 18204382, **Esgar Ribelino Torres Cabanillas**, con DNI N° 80380564, **Emilio Moisés Torres Cabanillas**, con DNI N° 18174496, en compañía de su Abogada Dra. **Karen Jackelyn Fournier Fernández**, con Registro CALL Nro. 08577 y de la otra parte el señor **Jorge Alfonso Brandon Portal** con DNI N° 17801812. en calidad de **APODERADO De La EMPRESA METALBUS S.A.**, en compañía de la asesora legal Dra. **Natalia Lizzet Pena Gonzales**, con DNI Nro. 45991231, registro del CAS Nro. 2577,





## GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

seguido en el Expediente N 0289-2022-SGPSC/CC, a fin de participar en la reunión de conciliación sobre el procedimiento de terminación colectiva de los contratos de Trabajo por causas objetivas de motivos económicos y tecnológicos, según lo dispuesto en el Proveído N° 0023- 2023-5GPSC-NCRG. **Se dejó constancia de la incomparecencia del señor Oscar Luis Colchado Meneses a la citación de reunión de conciliación.** Asimismo, verificada la participación y acreditación de los miembros de las partes invitadas por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, se dio inicio a la reunión de conciliación en etapa administrativa señalada para la fecha. Por otro lado, que habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en el inciso d) del Artículo 48 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, TUO del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, **se dio por culminada con las reuniones de conciliación, dejándose constancia de lo siguiente:** Que las partes invitadas a las reuniones de conciliación **NO LLEGAN A NINGUN ACUERDO CONCILIATORIO**, dejando cada una de ellas establecidas sus posiciones, firmando todos los presentes en señal de conformidad, donde siendo las 10:30 horas se dio por culminada dicha reunión de conciliación.

- 1.26. Que, mediante escrito con **registro N° OTD00020230020076**, de fecha **25.01.2023**, la empresa **METALBUS S.A.**, solicita se le notifique los escritos presentados por la organización sindical.
- 1.27. Que, mediante **Oficio N° 00043-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC**, de fecha **25.01.2023**, se solicita al Despacho Gerencial, reiterar solicitar informe inspectivo a la Intendencia Regional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, con carácter de muy urgente.
- 1.28. Que, mediante **Oficio N° 00044-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC**, de fecha **26.01.2023**, se remite copia de los escritos presentados por la organización sindical, en base al escrito presentado con **registro N° OTD00020230020076**, de fecha **25.01.2023**.
- 1.29. Que, mediante **AUTO SUB GERENCIAL N° 000015-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC**, de fecha **26.01.2023**, este Despacho, en ejercicio de sus atribuciones, **DISPONE: RESERVAR EL PRONUNCIAMIENTO** con respecto al escrito con **registro N° OTD00020220217998**, de fecha **28.11.2022**, presentado por los apoderados de la empresa **METALBUS S.A.**; mediante el cual comunican el procedimiento de terminación colectiva de los contratos de trabajo por causas objetivas, motivos económicos y tecnológicos, asimismo la suspensión temporal perfecta de laborales, **hasta que, la Intendencia Regional de La Libertad de la Superintendencia Nacional De Fiscalización Laboral-SUNAFIL, remita el informe de las actuaciones inspectivas correspondientes; así como el superior jerárquico, resuelva la solicitud de nulidad, base al numeral 11.2 del artículo 11, del D.S. N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;** todo esto, en base a la remisión del **Oficio N° 050-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC-NCRG**, de fecha **24.01.2023**, donde la Oficina de Negociaciones Colectivas y Registros Generales, remite al despacho sub gerencial el expediente virtual, al haber dado cumplimiento a lo indicado en el **OFICIO N° 000017-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC** y **art. 48 del D. S. N° 003-97-TR, TUO del D. L. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.**





## GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- 1.30. Que, mediante escrito con registro N° OTD00020230031730, de fecha 01.02.2023, la empresa METALBUS S.A., interpone recurso de apelación contra el Auto Sub Gerencial N° 00015-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC; siendo remitido el expediente virtual, al Despacho Gerencial mediante Oficio N° 058-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC, de fecha 02.02.2023, presentando sus argumentos de hecho y derecho que estima pertinente.
- 1.31. Que, mediante escrito con registro N° OTD00020230034634, de fecha 03.02.2023, la empresa METALBUS S.A., absuelve traslado sobre solicitud de Nulidad, planteado por la parte trabajadora; siendo remitido al Despacho Gerencial mediante Oficio N° 064-2023GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC, de fecha 03.02.2023.
- 1.32. Que, mediante escrito con registro N° OTD00020230039280, de fecha 07.02.2023, la empresa METALBUS S.A., absuelve traslado sobre observaciones formuladas a pericia económica – financiera; siendo remitido al Despacho Gerencial mediante Oficio N° 0792023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC, de fecha 08.02.2023.
- 1.33. Que, mediante escrito con registro N° OTD00020230041909, de fecha 10.02.2023, la empresa METALBUS S.A., comunica aprobación automática de solicitud de terminación colectiva de contratos de trabajo por motivos económicos y comunican que resolución ficta ha quedado firme. Siendo atendido mediante AUTO SUB GERENCIAL N° 00023-2023 GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC, de fecha 17.02.2023, en el cual este Despacho en ejercicio de sus atribuciones, DISPONE: HÁGASE DE CONOCIMIENTO con respecto al escrito con registro N° OTD00020230041909, de fecha 10.02.2023, presentado por el representante de la empresa METALBUS S.A.; mediante el cual comunican aprobación automática de solicitud de terminación colectiva de los contratos de trabajo por causas objetivas, motivos económicos y tecnológicos, asimismo la suspensión temporal perfecta de laborales, hasta que, la Intendencia Regional de La Libertad de la Superintendencia Nacional De Fiscalización Laboral - SUNAFIL, remita el informe de las actuaciones inspectivas correspondientes; así como el superior jerárquico, resuelva la solicitud de nulidad, base al numeral 11.2 del artículo 11, del D.S. N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444, y el recurso de apelación en base al Artículo 220, de Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.34. Que, mediante Proveído N° 359-2023-GRLL-GGR-GRTPE, de fecha 22.02.2023, el Despacho Gerencia remite el OFICIO N° 028-2023-SUNAFIL/IRE-LIB (OTD00020230050439), que contiene la remisión de informe de actuaciones inspectivas de SUNAFIL, sobre la comunicación de Cese Colectivo, presentado por la empresa METALBUS S.A.
- 1.35. Que, mediante Memorando N° 009-2023-GRLL-GGR-GRTPE, de fecha 27.02.2023, el Despacho Gerencial, devuelve el Expediente Virtual N° 289-2022-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC/CC, luego de la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 003-2023-GRLLGGR-GRTPE, de fecha 17.02.2023, la misma que resuelve declarar NO HA LUGAR a la solicitud de NULIDAD presentado por la organización sindical; y la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 004-2023-GRLL-GGR-GRTPE, de fecha 17.02.2023, la misma que resuelve declarar INFUNDADO el recurso de APELACIÓN presentado por la empresa METALBUS S.A.





## GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- 1.36. Que, en referencia a la solicitud de nulidad presentado por la organización sindical, el recurso de apelación presentado por la empresa, entre otros escritos que se hayan presentado, se hace referencia al escrito con registro N° OTD00020230014434, de fecha 13.01.2023, presentado por la organización sindical, mediante el cual solicitan Nulidad del Auto Sub Gerencial N° 077-2022-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC, de fecha 30.11.2022 (auto descrito en el considerando 10 de la presente resolución); presentando sus argumentos de hecho y derecho que estima pertinente. Es preciso mencionar que, el Despacho Gerencial, a través de la **Resolución Gerencial Regional N° 003-2023-GRLL-GGR-GRTPE**, de fecha 17.02.2023, resuelve Declarar **NO HA LUGAR a la solicitud de NULIDAD** presentado por la organización sindical, acto administrativo que fuera notificado a las partes, el 17.02.2023, según constancia de notificación virtual que obra en el expediente.
- 1.37. Que, mediante escrito con registro N° OTD00020230016414, de fecha 18.01.2023, la organización sindical formula observaciones a las pericias económico – financiero, formuladas por la empresa METALBUS S.A., para mejor resolver. Sobre este punto, es pertinente mencionar que, si bien es cierto que la organización sindical formula observaciones a las pericias económico – financiero, formuladas por la empresa METALBUS S.A., lo cierto es que, no es un acto administrativo emitido por la Autoridad Administrativa de Trabajo, para que de esta manera emita un pronunciamiento sobre el particular; más aún, si la norma es clara al prescribir sobre el cumplimiento de los requisitos, presentados ya en su oportunidad por la empresa. Aunado a ello y tal como se detallará más adelante, se debe tener en cuenta que la inspeccionada encargó a la empresa Gutiérrez Pinto y Asociados Sociedad Civil, firma miembro de AESA, con RUC N° 20508350067; inscrita en la Contraloría General de la Republica con el registro RESAF N° SOL.2016.00000005780 de fecha 11 de enero de 2022, así como también en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's aprobado mediante resolución SBS N° 631-2021 de fecha 04 de marzo de 2021; a realizar un informe pericial.
- 1.38. Que, mediante escrito con registro N° OTD00020230031730, de fecha 01.02.2023, la empresa METALBUS S.A., interpone recurso de apelación contra el Auto Sub Gerencial N° 00015-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC, de fecha 26.01.2023 (auto descrito en el considerando 38 de la presente resolución); presentando sus argumentos de hecho y derecho que estima pertinente. Es preciso mencionar que, el Despacho Gerencial, a través de la **Resolución Gerencial Regional N° 004-2023-GRLL-GGR-GRTPE**, de fecha 17.02.2023, **resuelve Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa METALBUS S.A.**, acto administrativo que fuera notificado a las partes, el 17.02.2023, según constancia de notificación virtual que obra en el expediente.
- 1.39. Que, mediante escrito con registro N° OTD00020230041909, de fecha 10.02.2023, la empresa METALBUS S.A., comunica aprobación automática de solicitud de terminación colectiva de contratos de trabajo por motivos económicos y comunican que resolución ficta ha quedado firme. Sobre este punto, es necesario precisar que, dicho escrito fue atendido con la emisión del **AUTO SUB GERENCIAL N° 000023-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC**, de fecha 17.02.2023.
- 1.40. Que, en referencia al procedimiento de terminación colectiva de los contratos de trabajo por causas objetivas, motivos económicos y tecnológicos, incoado por la





## GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

empresa METALBUS S.A., asimismo la suspensión temporal perfecta de laborales, se hace referencia al escrito con registro N° OTD00020220217998, de fecha 28.11.2022, presentado por el señor Jorge Alfonso Brandon Portal, en calidad de apoderado de la empresa METALBUS S.A.; mediante el cual comunica el procedimiento de terminación colectiva de los contratos de trabajo por causas objetivas, motivos económicos y tecnológicos, incoado por la empresa METALBUS S.A., asimismo la suspensión temporal perfecta de laborales; y luego de todas las etapas procedimentales, se tiene:

1.41. Que, mediante Proveído N° 359-2023-GRLL-GGR-GRTPE, de fecha 22.02.2023, el Despacho Gerencia remite el OFICIO N° 028-2023-SUNAFIL/IRE-LIB (OTD00020230050439), que contiene el Informe N° 00094-2023-SUNAFIL/IRE-LIB/SIFN, de fecha 17.02.2023, que a su vez contiene la remisión de informe de actuaciones inspectivas de SUNAFIL, en donde se generó la ORDEN DE INSPECCIÓN N° 00000467-2023-SUNAFIL/IRE-LIB, de fecha 16.02.2023, sobre la comunicación de Cese Colectivo, presentado por la empresa METALBUS S.A., el mismo que textualmente informa en el numeral IV. HECHOS CONSTATADOS, lo siguiente:

- Con la comprobación de datos realizada en la página web **Consulta RUC** de la **Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)** se verificó que el estado de contribuyente del sujeto inspeccionado es **“ACTIVO”** y su condición **“HABIDO”**, con domicilio fiscal ubicado en **AV. ESPAÑA NRO. 305 DPTO. P11 RES. AV. ESPAÑA NRO 305 PISO 11 OFICINA A (FRENTE A CLUB LIBERTAD EN AV ESPAÑA) LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO** y centro de trabajo (según página web de la SUNAT) ubicado en **AV. 04 MZA. H5 LOTE. 01 Z.I. PARQUE INDUSTRIAL (FRENTE A LIMA GAS) LA LIBERTAD - TRUJILLO - LA ESPERANZA**, registrando como actividad económica principal: **“CIU 2920 - FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES”**, habiendo iniciado dichas actividades con fecha **20/07/2005**; así mismo, se verificó que la inspeccionada ha declarado **TREINTA Y TRES (33) trabajadores y UN (01) prestador de servicios en el periodo diciembre 2022; y no se encuentra registrada en REMYPE.**
- **Con fecha 07 de febrero de 2023**, en visita inspectiva al domicilio fiscal ubicado en Av. España N° 305, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, región La Libertad, se recibió la atención de don Jorge Alfonso Brandon Portal identificado con DNI N° 17801812 quien manifestó desempeñarse como **Apoderado del sujeto inspeccionado**, ante quien se identificó conforme a ley y se le explicó la naturaleza de la visita y exhibió la siguiente documentación:
  - Informe Pericial de Parte de METALBUS SA, mediante el cual indica “que, se evidencia la situación económica-financiera en la que se encuentra la empresa”.
  - Nómina y domicilio de los trabajadores, donde indica “que, se señala expresamente que representan un número no menor al 10%.
  - Reporte R06 del PDT PLAME, donde indica “que, se verifica el número total del personal de la empresa que actualmente se registra en sus planillas”.
  - Solicitud de terminación colectiva de los contratos de trabajo por causas objetivas de motivos económicos.





## GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- **Con fecha 13 de febrero de 2023**, en visita inspectiva al domicilio de establecimiento anexo (según página web de la SUNAT) ubicado en Av. 04 Mz. H5 Lt. 01 Z.I. Parque Industrial, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, región La Libertad, **se recibió la atención de don Francisco Peña García identificado con DNI N° 03677525 en calidad de vigilante del predio** ante quien se identificó conforme a ley y se le explicó la naturaleza de la visita. Don Francisco Peña indica que labora para la empresa de vigilancia PROTEKTOR SAC quien lo destacó a ese lugar para cumplir labores de vigilancia, asimismo, **indica que no hay personal realizando labores dentro del local, esto desde inicio de la pandemia del COVID19, desde abril del 2020 aproximadamente a la fecha**, se le indicó que se haría un recorrido y se tomaría muestras fotográficas. Se efectuó recorrido por las instalaciones del centro de trabajo visitado, en el que no se encontró personal laborando, los locales se encontraban cerrados, se apertura dos hangares en los cuales no había personal, en uno de ellos se encontró carrocería para mini buses con la marca METALBUS. **Don Francisco Peña indica también que en este local ahora funciona la empresa FAINKA SAC y no la empresa METALBUS SA;** donde se emitió constancias de actuaciones inspectivas.
  
- **En referencia a la materia Contratos de Trabajo, sub materia Suspensión del contrato, sub materia Colectiva, se ha acreditado el cumplimiento de la misma conforme a ley**, con vista a los documentos: Que, la inspeccionada encargó a la empresa Gutiérrez Pinto y Asociados Sociedad Civil, firma miembro de AESA, con RUC N° 20508350067; inscrita en la Contraloría General de la Republica con el registro RESAF N° SOL.2016.00000005780 de fecha 11 de enero de 2022, así como también en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's aprobado mediante resolución SBS N° 631-2021 de fecha 04 de marzo de 2021; realizar un informe pericial en relación a la situación económica-financiera al 31 de agosto de 2022 con el fin de determinar la existencia de causas económicas que ameriten el cese colectivo de un grupo de trabajadores, por lo cual emite el Informe Pericial en el que concluye lo siguiente: (el subrayado y negrita es nuestra).
  - **METALBUS S.A. muestra una grave afectación patrimonial y de sus activos por efecto de problemas estructurales en la industria de manufactura de vehículos pesados nacionales y los efectos de la Pandemia.** El patrimonio se afectó en 72.2% al 31 de agosto del 2022 respecto a diciembre del 2019 (antes de la Pandemia). Igualmente, los activos muestran una afectación del 72% en el periodo mencionado. **Las pérdidas acumuladas desde que inició la Pandemia ascienden a \$ 2.2 millones de dólares americanos que representan el capital social de METALBUS S.A. El nivel de ventas cayó de \$ 7.5 millones en el 2019 a \$ 1.3 millones en el 2020 -83%. Al 31 de agosto del 2022 no existen ventas, ni activación necesaria de la industria de producción de carrocería de vehículos pesados que indique que el sector se reactivará en el mediano plazo.**
  
  - **METALBUS S.A. está afectada por problemas estructurales de mercado** como es el de la competencia internacional y la preferencia de la demanda nacional por productos importados de carrocerías, buses y camiones que provienen de USA, Brasil, China, afectando la oferta nacional de productos





## GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

de carrocería desde el año 2016 a la fecha. Esta situación se agravó aún más con la Pandemia y los efectos de la recesión que experimenta el país. Los efectos de la Pandemia han traído consecuencias negativas a la industria de la producción nacional de vehículos pesados, dónde su producción viene cayendo desde el año 2015 con una producción de 1298 vehículos pesados a 748 en el año 2019 (42%). Situación que no es coyuntural y que tendrá un impacto negativo en la industria metalmeccánica específicamente en la rama de producción de carrocerías de vehículos pesados. Al 31 de agosto del 2022 la producción nacional alcanzo las 487 unidades, se espera alcanzar los niveles de producción del 2019.

- **La propuesta de METALBUS S.A. de aplicar el cese colectivo responde a razones de mercado estructurales que devienen de años anteriores la cual se agravo con los efectos de la Pandemia y la alta competencia internacional de industrias de USA, China, Brasil, Argentina, México y Japón que cuentan con procesos tecnológicos avanzados, amplio financiamiento favorable y producción en masa que facilita su masificación en ventas en el territorio nacional por sus menores costos. METALBUS S.A. durante los últimos años intento revertir la situación, pero con los efectos de Pandemia el daño patrimonial y de su capital de trabajo es irreparable METALBUS S.A. aplico diversas medidas con el fin de salvaguardar su continuidad y proteger a los trabajadores. Entre las medidas laborales se procedió a: la aplicación de vacaciones pendientes; la suspensión perfecta de labores y las negociaciones individuales mutuo acuerdo con los trabajadores.**
- **La propuesta de METALBUS S.A. de aplicar la medida de CESE COLECTIVO regulada por el Decreto Legislativo 728 “Ley de Productividad y Competitividad Laboral”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97TR, referente a la terminación de los contratos de trabajo por causas objetivas es razonable y prudente ante un escenario de colapso que presenta la empresa en el corto plazo. La empresa no cuenta con ventas/demandas del mercado que permita la sostenibilidad de sus operaciones con una actual carga laboral anual aproximada de \$ 182 mil dólares americanos.**
- **Asimismo, en visita inspectiva al establecimiento anexo (según página web de la SUNAT) ubicado en Av. 04 Mz. H5 Lt. 01 Z.I. Parque Industrial, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, región La Libertad, se verificó que el local se encuentra sin presencia de trabajadores del sujeto inspeccionado y no se realiza ninguna actividad propia del sujeto inspeccionado.**

**1.42.** Que, la **Sub Gerencia de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de La Libertad**, tomando lo expuesto en el informe realizado por la Intendencia Regional de La Libertad de la Superintendencia Nacional De Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en el cual se verifica que existen indicios suficientes para la adopción de la medida en el procedimiento de terminación colectiva de los contratos de trabajo por causas objetivas, motivos económicos y tecnológicos, incoado por la empresa METALBUS S.A., y con los





## GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

fundamentos expuestos en la **Resolución Sub Gerencial N° 00027-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC** de fecha **01 de marzo del 2023**, en mérito a lo concordante con el **Artículo 48° del D.S. N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del D.L. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral**, asimismo el procedimiento administrativo con **Código: PA1610CF8D, página N° 796**, correspondiente a: “Terminación Colectiva de los Contratos de Trabajo por Causas Objetivas”, del TUPA vigente de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2022-GRLLCR; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este Despacho, a través de **los incisos a) y b) del Art. 2° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR**, resuelve **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Terminación Colectiva de los Contratos de Trabajo por Motivos Económicos y Tecnológicos de los 31 trabajadores presentados por el empleador que obran con **registro N° OTD00020220217998** de fecha **28 de noviembre del 2022**, presentado por el apoderado de la empresa **METALBUS S.A.**, así como la **APROBACIÓN** de la **Suspensión Temporal Perfecta de Labores de treinta y uno (31) trabajadores**, presentada por la empresa **METALBUS S.A.**, que abarca desde la presentación del escrito primigenio con **registro OTD00020220217998** de fecha **28 de noviembre del 2022 hasta el día 25 de febrero del 2023**, periodo máximo de 90 días que prescribe el marco normativo.

### II. ANALISIS

- 2.1. Que, de los antecedentes, materia del presente procedimiento administrativo, la misma que se encuentra fundamentado en el marco de la normatividad legal vigente, así como del **Informe N° 00094-2023-SUNAFIL/IRE-LIB/SIFN**, de fecha **17.02.2023**, que a su vez contiene la remisión de informe de actuaciones inspectivas de **SUNAFIL**, en donde se generó la **ORDEN DE INSPECCIÓN N° 00000467-2023-SUNAFIL/IRE-LIB**, de fecha **16.02.2023**, sobre la comunicación de Cese Colectivo, presentado por la empresa **METALBUS S.A.**
- 2.2. Que, según el **Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional La Libertad**, aprobado mediante **Ordenanza Regional N° 008-2022-GRLL-CR** de fecha **19 de junio del 2022**, el procedimiento Administrativo: “Terminación Colectiva de los Contratos de Trabajo por Causas Objetivas” con código N° **PA1610CF8D**, en las **página 796 – 798 del TUPA**; establece los requisitos para el trámite, así como la **Sedes y horarios de atención: GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, Lunes a Viernes de 07: 45 a 16:15 p.m.**
- 2.3. Que, se advierte, que la **Sub Gerencia de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de La Libertad**, notifica la **Resolución Sub Gerencial N° 027-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC** a los correos electrónicos de la Empresa METALBUS S.A., Sindicato Único de Trabajadores de Metalbus S.A., Carlos Fernando Capristán García, Gerardo René Juárez Loloy, Francisco Darío Lizárraga Gutiérrez, Mario Rojas Layza, Roger David Rosso Cueva y Tito Bernabé Villena Cueva, el día **miércoles 01 de marzo del 2023, a las 16:13 horas**.
- 2.4. Que, **la interposición de recurso de apelación**, establecido en el mismo Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional La Libertad para el presente procedimiento, es de **03 días hábiles**.





## GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- 2.5. Que, en este sentido, el plazo para que el Sindicato de Trabajadores de Metalbus S.A. interponga Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 027-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC vence el día lunes 06 de marzo del 2023 hasta las 16:15 horas.
- 2.6. Que, se verifica, que el Sindicato de Trabajadores de Metalbus S.A., según el Sistema de Gestión Documentario – SGD, interpone el presente Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 027-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC, el día lunes 06 de marzo del 2023 a las 04:51:02 p.m.; es decir fuera del plazo establecido por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional La Libertad.

### III. SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 027-2023-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC de fecha 01 de marzo del 2023 presentado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE METALBUS S.A. (SUTMETS), en mérito a que dicho recurso fue presentado fuera del plazo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2022-GRLL-CR de fecha 19 de junio del 2022, respecto al procedimiento Administrativo: “Terminación Colectiva de los Contratos de Trabajo por Causas Objetivas”, con código N° PA1610CF8D, señaladas en las página 796 – 798; que establece los requisitos para el trámite, así como la sede y horario de atención: GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, Lunes a Viernes de 07: 45 a 16:15 p.m.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEVOLVER** los antecedentes a la Oficina de Origen.

**ARTÍCULO TERCERO: TENGASE POR AGOTADA** la vía administrativa con la emisión de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente por  
SANDRA LISET TERRONES LOZANO  
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

